

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE ACEMUSC Y REDLEA SAS

Yo **Collin Herrera Esterling**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.050.053 expedida en Cali Valle del Cauca, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali Valle del Cauca, actuando en calidad de presidente y representante legal de la Asociación Científica de Estudiantes de Medicina de la Universidad Santiago de Cali (ACEMUSC); entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de carácter académico y con personería jurídica reconocida mediante registro de Cámara y Comercio con NIT 901315634-0 quien para efectos del presente se denominará "**ACEMUSC**", por una parte, y por la otra, **LUZ ELENA ARIAS GIRALDO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 41.901.388 de Armenia, quien actúa en su condición Representante Legal de **REDLEA SAS.**, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 901.311.603-4, quien para los efectos del presente convenio se denominará "**REDLEA**" acordamos celebrar el presente convenio de colaboración con el fin de promover condiciones favorables que conlleven al desarrollo integral y al beneficio de los miembros activos de LA ACEMUSC, a través de los programas y planes especiales que ofrece **REDLEA**, por lo tanto, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: En virtud del presente acuerdo, las partes se comprometen a desarrollar estrategias que redunden en su común beneficio, sobre la base del otorgamiento de descuentos por parte de REDLEA a los miembros activos de LA ACEMUSC frente a los siguientes ítems:

1. Homologación en carreras profesionales y técnicas.
2. Seguro médico internacional.
3. Planea tu viaje.
4. Visados de carácter estudiantil y laboral en España.
5. Visados de turista a Estados Unidos.

SEGUNDA. - DESCUENTOS: REDLEA otorgará a los miembros activos de LA ACEMUSC que deseen participar de los beneficios mencionados en la cláusula primera, los siguientes descuentos:

- 1.1. Homologación en carreras profesionales (que estén reguladas en España, Chile, próximamente EEUU e Italia): 5% de descuento
- 1.2. Homologación en técnicos y tecnólogos (que estén reguladas en España, Chile, próximamente EEUU e Italia): 5% de descuento
2. Un descuento del (3%) por la toma del Seguro médico internacional. No obstante, las coberturas, exclusiones y demás condiciones específicas se rigen única y exclusivamente por los contratos de seguro con la compañía Global Assistance.
3. Planea tu viaje 5% de descuento
 - Turismo

- Trabajo
- Larga estancia

Nota: El valor de los tiquetes aéreos no tendrá descuento alguno.

4. La asesoría para solicitar la visa estudiantil y laboral en España tendrá un descuento del 5%.

5. La asesoría para solicitar la visa de turista en EEUU tendrá un descuento del 5%.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los descuentos previstos en el presente documento no son acumulables con otras promociones u ofertas que ofrezca REDLEA, quien no está obligado a otorgar ningún tipo de beneficio o descuento adicional a los aquí pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - REPORTE DE DESCUENTOS: REDLEA reportará de manera semestral a la ACEMUSC los descuentos que en virtud de este acuerdo otorgue a sus miembros activos, con el fin de efectuar seguimiento y control estricto a las ventas, así como de evaluar constantemente su eficacia.

TERCERA. - CONTINUIDAD DE LOS DESCUENTOS: Los descuentos referidos en la cláusula anterior se mantendrán vigentes siempre que el presente acuerdo se mantenga vigente y que no se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

PARÁGRAFO. - El hecho de que REDLEA no retire o ajuste un descuento durante una determinada vigencia, pese a haberse modificado las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento, no obstará para que con posterioridad pueda efectuar las validaciones y ajustes correspondientes, sin que en ningún caso pueda aplicarlos de forma retroactiva.

CUARTA.- PROMOCIÓN: La ACEMUSC deberá de manera permanente adelantar actividades para promover la toma de los beneficios otorgados por parte de REDLEA a sus miembros activos, para lo cual deberá informarles de la existencia del presente acuerdo, sus beneficios y condiciones a través de todos los canales de comunicación con que cuente, así como permitir en los casos en los que REDLEA lo solicite la instalación y permanencia en sus instalaciones con cargo a éste, de un punto de información para efectos de promocionar el presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - REPORTES: La ACEMUSC remitirá por escrito con destino a REDLEA, un informe con las respectivas trimestral de evidencias en el que consten las actividades de promoción de la afiliación efectuadas, indicando los canales usados, para efectos de poder medir su efectividad e implementar nuevas estrategias. Para efectos de lo anterior, REDLEA podrá solicitar ajustes a las estrategias y actividades de promoción efectuadas por la ACEMUSC.

Cuando el informe refleja que no se han realizado las referidas actividades de promoción o que realizándose, éstas no han sido idóneas o suficientes de cara a la finalidad del presente convenio, se considerará que la ACEMUSC no ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo, dando lugar a que REDLEA se abstenga de otorgar los descuentos pactados o a reducirlos según considere pertinente,

pudiendo incluso, cobrar la tarifa plena de los respectivos planes sin que ello se tenga en ningún caso como incumplimiento al presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - MARCAS: La ACEMUSC sólo podrá hacer uso de las marcas y/o logos de las correspondientes a REDLEA, únicamente para efectos de darle publicidad al presente acuerdo, todo lo cual deberá ser aprobado de manera previa y por escrito por parte de REDLEA. Cualquier violación a lo aquí previsto dará lugar a dar por terminado el presente acuerdo, sin necesidad de previo aviso y sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiese lugar.

QUINTA. - FORMA DE PAGO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES Y/O EGRESADOS: Los miembros de la ACEMUSC que adquieran los servicios descritos en la cláusula primera del presente documento, deberán cancelarse directamente a REDLEA conforme su política de pagos en la Cuenta de ahorros Bancolombia 688-000028-14.

PARÁGRAFO: Las tarifas aquí estipuladas se reajustará anualmente teniendo como referencia la fecha de celebración del presente contrato, incrementándose en una proporción igual al índice de precios al consumidor (IPC) de los últimos doce meses.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE REDLEA: Sin perjuicio de las demás previstas en el presente documento, serán obligaciones de REDLEA las siguientes:

1. Otorgar los descuentos establecidos en este documento a los miembros de la ACEMUSC que deseen tomar los servicios.
2. Notificar a la ACEMUSC y a sus miembros cualquier tipo de modificación en el esquema de descuentos en los términos previstos en la cláusula segunda del presente documento.
3. Reportar a la ACEMUSC los descuentos otorgados a sus miembros de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este documento.
4. Entregar a la ACEMUSC de manera oportuna el material y/o información del beneficio otorgado a efectos de que éste pueda realizar la difusión del convenio en los términos de este documento.
5. Coordinar junto con la ACEMUSC el uso por parte de ésta del logotipo y/o las marcas de REDLEA en los avisos o piezas de promoción de este acuerdo. En todo caso, la ACEMUSC no podrá utilizar las marcas del REDLEA sin la autorización previa y por escrito de éste, y en ningún caso para fines diferentes a los propios del presente acuerdo. Ninguna autorización por parte del REDLEA en cuanto al uso de sus marcas, signos distintivos o logotipos implica cesión o transferencia parcial o total de las mismas.
6. Designar a un funcionario que actúe a su nombre y sea el directo interlocutor entre la ACEMUSC y REDLEA, para todos los efectos relacionados con este acuerdo.
7. REDLEA asignará un código a la ACEMUSC para que los estudiantes puedan validar el descuento.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Sin perjuicio de las demás previstas en el presente documento, serán obligaciones de la ACEMUSC las siguientes:

1. Informar a los usuarios de la XXXXXXXXXXXXXXX a través de todos los canales de comunicación con que cuente sobre la existencia del presente convenio, sus beneficios y condiciones, y los requisitos para acceder a la misma indicando los correos electrónicos de REDLEA.
2. Permitir el ingreso de REDLEA a las instalaciones de xxxxxxxxxx con un punto de información para

efectos de promocionar el presente convenio y también atraer público externo.

3. Comunicar a REDLEA cualquier reclamo en relación con el presente convenio que formulen los miembros de la XXXXXXXXXXXXXXX respecto de REDLEA.
4. Permitir el ingreso de REDLEA a las conferencias, charlas, ferias, congresos y demás para efectos de promocionar el presente convenio.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para lograr la vinculación de los miembros de la XXXXXXXXXXXXXXX al convenio, dentro del marco de la libre voluntad de éstos, así como para el adecuado desarrollo del presente acuerdo.
6. Remitir a REDLEA oportunamente, el informe de que trata el parágrafo primero de la cláusula cuarta del presente convenio.
7. Designar a un funcionario que actúe a su nombre y sea el directo interlocutor entre la XXXXXXXXXXXXXXX y REDLEA, para todos los efectos relacionados con este acuerdo.
8. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente convenio.
9. Ser puente de conexión para posibles futuros convenios junto con xxxxxxxxxxxx y/o xxxxxxxxxxxx

PÁRAGRAFO: En caso de que la XXXXXXXXXXXXXXX promocione el presente convenio vía correo electrónico, deberá remitir a sus miembros con copia al siguiente correo infoleacolombia@gmail.com dispuesto por REDLEA.

OCTAVA. - DURACIÓN: El presente acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año a partir del día de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por un término igual, a menos que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo como mínimo con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO. Además de las causales legales, el presente acuerdo se terminará por las siguientes causas:

- a) Por terminación de su vigencia sin que haya sido prorrogado;
- b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones establecidas en el presente documento. El hecho del no desarrollo por parte de la ACEMUSC de las actividades de promoción se considerará como incumplimiento grave de este acuerdo, o también del incumplimiento por parte de REDLEA en la disposición de los descuentos anteriormente mencionados.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes;
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda que surta efectos su terminación, sin que se genere indemnización alguna a favor de las mismas;
- e) Encontrarse reseñado la ACEMUSC en el listado del Office of Foreign Assets Control (OFAC), emitida por el departamento del tesoro de los Estados Unidos, y/o sus homólogos de la Unión Europea de Naciones (EU) y/o cualquier lista de prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo.
- f) Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Los documentos, operaciones, procesos, información, tecnología y demás datos inherentes a la ejecución de este acuerdo y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente cualquiera de las partes, sus empleados o terceros, son de propiedad exclusiva de cada una de ellas, según sea el caso, y por tanto se obligan mutuamente a guardar la respectiva

confidencialidad, reserva y a respetar la titularidad sobre los mismos, para lo cual además darán instrucciones a sus empleados o contratistas en el sentido de no poder utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la parte que incumpla, por los perjuicios que se causen, directa o indirectamente a la parte afectada, sin que ello impida la iniciación de las acciones civiles y penales correspondientes. La anterior obligación para las partes estará sujeta a las siguientes excepciones: (i) exista obligación de revelación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público o (iii) que se trate de información que deba darse a conocer a los actuales o potenciales acreedores o inversionistas del REDLEA. Las partes no revelarán a ninguna persona la existencia del acuerdo, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciba de la otra parte con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento dado por escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO. - La obligación prevista en esta cláusula se mantendrá vigente, incluso después de la terminación del acuerdo, hasta por tres (3) años más.

DÉCIMA PRIMERA. - NATURALEZA DEL ACUERDO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que la naturaleza del presente acuerdo es única y exclusivamente comercial. Por lo anterior, cada una de las partes actúa de manera independiente y autónoma, con sus propios medios y autonomía administrativa, y por ende, cada una de ellas es responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales para con los trabajadores o colaboradores que emplee en desarrollo de este acuerdo, tales y como por ejemplo, pero sin limitarse a pagos de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, y en todo caso, cada parte se obligan a salir en defensa de la otra parte, cuando exista cualquier tipo de reclamación de sus trabajadores y que puedan vincular directa o indirectamente a la otra parte, asumiendo incluso los honorarios de abogados en los que tenga que incurrir la parte afectada, o cualquier suma de dinero que tenga que asumir ésta por conciliación judicial, extrajudicial o por decisión judicial o administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Las partes mantendrán indemne a la otra parte, sus funcionarios, empleados o agentes por todo siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza que se falle contra ellos con motivo de cualquier acción u omisión de cualquiera de estas, sus empleados o agentes en la ejecución del presente acuerdo. En consecuencia, cualquier pago que una de las partes se vea obligada a realizar a favor de terceros como resultado del incumplimiento de la otra parte de lo dispuesto en la presente cláusula, será reembolsado por la parte incumplida, incluyendo los gastos de abogados para la atención de dichas reclamaciones.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que en el evento en el que surjan diferencias con ocasión o en desarrollo de este contrato, bien sea que versen sobre su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación, buscarán durante los primeros treinta (30) días mecanismos de arreglo directo, para lo cual la parte interesada presentará por escrito la solicitud correspondiente, y de no llegarse a acuerdo en dicho término, se acudirá a un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La sede del Tribunal será en la ciudad de Bogotá y el arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro si la cuantía del litigio no sobrepasa los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De sobreasar dicha cuantía el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros. 3. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Los árbitros decidirán en derecho, y deberán ser abogados.
5. Al funcionamiento del tribunal se aplicarán las normas vigentes al momento de su constitución.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o reforma diferente a la simple prórroga, que se pretenda hacer al presente acuerdo y a las obligaciones en él adquiridas, deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente este acuerdo, sin la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA SEXTA. - NO REPRESENTACIÓN: Ni REDLEA ni la ACEMUSC tienen autorización para asumir o crear obligaciones a cargo de la otra. Sin perjuicio de la ejecución del objeto contractual, ninguna de las partes podrá tomar acción alguna que tenga el efecto de crear la apariencia de tener autorización para representar a la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD: Si cualquier disposición del presente acuerdo fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente, o que no se pueda exigir.

DÉCIMA OCTAVA. - NORMATIVIDAD APLICABLE Y DOMICILIO: El presente acuerdo se regirá por las leyes de la República de Colombia. En lo no previsto en este contrato, se aplicará la ley comercial. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Cualquier notificación, comunicación o solicitud relacionada con el presente acuerdo, deberá ser enviada por escrito o por correo a las siguientes direcciones:

ACEMUSC (): Cl. 5 #62 -00, Cuarto de Legua, Cali, Valle del Cauca

REDLEA: Calle 147 12 52

El presente contrato tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cali.

VIGÉSIMA. - ACUERDO TOTAL: El presente acuerdo constituye el acuerdo total entre las partes, y reemplaza todas las discusiones y documentos anteriores respecto del mismo objeto, que sean contrarios a éste. Las partes declaran que las estipulaciones contenidas en este acuerdo son el resultado y consecuencia del ejercicio mutuo de la autonomía de la libertad contractual de cada una de ellas, que entienden y son conscientes de las implicaciones, alcances y contenido de cada una de las obligaciones que contraen, al tiempo que manifiestan que el texto del acuerdo es fruto de la libre negociación, discusión y estipulación de cada una de ellas y no corresponde a estipulaciones predeterminadas o dispuestas por una sola de las partes. Los derechos y obligaciones que este acuerdo confiere a cada una de las partes no

se entenderán que han sido modificadas o derogadas en virtud de prácticas en contrario durante el curso de su ejecución. Así mismo, la tolerancia de una de las partes ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no se considerará como aceptación tácita del hecho tolerado, ni constituirá precedente para admitir su repetición o la modificación del acuerdo. Ningún requisito o exigencia de este acuerdo será considerado como renunciado o excusado por las partes, a menos que tal renuncia o excusa se formule por escrito y se comunique a la otra parte. La simple renuncia o excusa por una de las partes de un incumplimiento o violación a cualquier disposición de este Acuerdo, no podrá ser interpretado como una renuncia o excusa de cualquier incumplimiento o violación posterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES: La ACEMUSC reconoce expresamente que no podrá utilizar los datos personales con fines distintos a los previstos en el presente contrato.

La ACEMUSC únicamente podrá tener acceso a aquellos datos respecto de los cuales haya obtenido autorización previa en cumplimiento del presente contrato, y procederá a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por los titulares. La ACEMUSC se obliga a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la ejecución del presente contrato. Una vez ejecutada la ACEMUSC se obliga a destruir los datos proporcionados o, en su caso, a devolverlos a REDLEA o a los titulares en función de la decisión tomada por los mismos en cada caso.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, a los 19 días del mes de Noviembre del año 2025.



RED LEA SAS.
LUZ ELENA ARIAS GIRALDO
NIT: 901311603-4 Bogota
Representante legal

ACEMUSC
Collin Herrera Esterling
NIT: 901315634-0
Presidente, Representante legal

